

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 14 DE AGOSTO DE 1971 || NUM. 20.452

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 16

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

#### 9 ASIGNACIONES GLOBALES

90	21	Asignación para la Organización de los Institutos Nacionales "Jubilaciones y Pensiones, para los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo y del Magisterio" .....	L 100.000.00
Suma la Ampliación .....			L 100.000.00

Artículo 2º—Crear la Asignación siguiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Asignaciones y Aportaciones a Servicios y Programas Cooperativos

#### 7 TRANSFERENCIAS

77	Asignaciones y Aportaciones a servicios y Programas Cooperativos.		
22	Para la organización y funcionamiento del Instituto de Administración para el Desarrollo (Según Convenio Cooperativo con A.I.D., a financiarse con aportes iguales) .....		L 150.000.00
Suman las Creaciones .....			L 150.000.00
Suman las Ampliaciones y Creación .....			L 250.000.00

pasa a la página Nº 10

## CONTENIDO

Decreto Nº 16  
Julio de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdos Nº 2272 al 2273  
Diciembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA  
Acuerdo Nº 1030 al 1046.—Oct. 66.  
Avisos

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 2272

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Vicente Matamoros y Zoila Enriqueta Rivera Lagos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2273

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Rafael Avila Amador y Agripina de Jesús Sánchez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintiocho de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: 1) Un derecho sobre la sexta parte sobre una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta con tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de varas cuadradas de

norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando calle, casa de herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 2) Otro derecho equivalente a una sexta parte, sobre un inmueble que se describe así: Una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de vara cuadrada de norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando

calle, casa de los herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 3) Fracción de terreno al oriente de El Obelisco, en la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos, calle de por medio y propiedad que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, once metros; al Este, una línea hacia el norte, seis metros, tomando base de los muros de el puente viejo, de aquí hacia el poniente, cuatro metros cuarenta centímetros, y de aquí, línea recta hasta llegar a la esquina norte, ciento tres metros sesenta centímetros, con el río Guacerique; y, al Poniente, tomando por base de la esquina de la entrada principal de el puente Guacerique, que dá con el Parque El Obelisco, que dá con una línea recta hasta terminar con la esquina que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, ochenta y dos metros y de este punto, hasta llegar a la colindancia de la casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos y atrás de la casa que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, veinte metros y limitado con los muros de el paseo El Obelisco, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de mil seiscientos setenta y dos varas cuadradas, con treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada, inscrito el dominio a su favor con las siguientes mejoras, ciento treinta y nueve metros de muro, construidos de piedra de cuatro metros de alto y un arranque de uno cincuenta centímetros de muro, por cinco metros de alto y uno cincuenta de arranque; un relleno con dos mil camionadas de tierra y además treinta metros de cloaca, con tubos de veinticuatro de espesor o ancho. 4) Lote menor que a su vez es de treinta manzanas, con extensión superficial más o menos, cuyos límites específicos son: al Norte, con lote setenta y dos manzanas y ochenta y siete centésimas sobrante de las ciento ochenta y siete, antes descritas, así: al Sur, terrenos del dicente Eurgenio Molina h.; al Oriente, terrenos de Santos Soto sucesores; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino que conduce hacia El Pili güín, de por medio. 5) Un lote de terreno sito en El Hatillo, lugar llamado Cerro de Trigo, de la jurisdicción de este Distrito Central, dicho lote mide setenta y dos manzanas y

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

ochenta y siete centésimas de manzana de extensión superficial, siendo sus límites particulares: al Norte, con terrenos que fueron de Esteban Parada, y los Cerritos; al Sur, lote de treinta manzanas, que antes pertenecían al dicente, y ahora pertenecen a los comparecientes Margarita Aguilar de Montes y Roberto Aguilar Colderecho y María del Carmen Aguilar de Mejía; al Oriente, terrenos de sucesores de Santos Soto, y de la aldea de El Piliguín; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino hacia El Piliguín, de por medio.

6) Lote que se formó colocando el parato en el punto que frente a la carretera la divide con Arturo Castillo Flores y con el rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos este, se llegó con ciento sesenta y ocho metros veinticinco centímetros al lindero que está colocado a la orilla siguiendo frente al arbolito ya retirado, al cual le habían sido cortadas las hojas, colindando en toda esa línea con el expresado Arturo Castillo Flores; de aquí cambiando de rumbo, arrimado a un cerco de piedra, sur veinte grados diez minutos oeste, se midieron cuarenta y nueve metros sesenta centímetros, luego con once grados cero siete minutos oeste, se midieron junto al mismo cerco cuarenta y dos metros veinticinco centímetros; ollado al mismo cerco, con sur cuarenta y siete minutos oeste, se midieron veintiséis metros veinticinco centímetros y siguiendo la misma línea del cerco con sur, seis grados trece minutos, este, se midieron veintiún metros cincuenta centímetros, hasta que se llegó al pie de un árbol que está abrazando una piedra grande, donde hay una colmena de las que llaman jimerito, con ciento treinta y nueve metros sesenta centímetros, colindando en toda esa línea con terreno de Pascual Flores; de aquí, colindando con toda esa línea con el mismo Pascual Flores y a la orilla del cimiento, con rumbo sur, sesenta y un grado cero seis minutos este, se llegó a un punto que se marcó por lindero común entre las tierras que se miden, las de Pascual Flores y las de Pedro Izcano, línea que contiene ciento veintinueve metros; de aquí dejando la colindancia con Pascual Flores y colindando con Pedro Izcano con rumbo sur, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos oeste, se llegó a otro punto que se marcó por lindero entre el lote que se mide, las tierras de Pedro Izcano y el lote de

doña Heriberta Salazar de Cantarero, con veintiocho metros exactos; de aquí colindando con el lote últimamente situado con rumbo sur, sesenta y siete grados once minutos este, se llegó con trescientos tres metros y ocho centímetros a ocho centímetros a otro punto frente a la carretera, que se marcó por lindero entre el lote que se mide y el que pertenece a la señora de Cantero Reyes, y de aquí, con rumbo norte dieciocho grados doce minutos este, con ciento veinticuatro metros frente a la carretera, se llegó al punto donde se comenzó la medida; este lote como ya se dijo, contiene tres hectáreas, cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalente a cuatro manzanas y treinta y seis centésimas de manzana. Estos inmuebles se encuentran señalados en el antecedente respectivo con las letras a, c, d, g, h, m. Inscritos con el número doscientos setenta y uno, folio trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y cinco del tomo doscientos cuarenta y tres, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inscritos los dominios a favor de la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Los inmuebles se valoran en la forma siguiente: Los descritos en los números 1 y 2, en la cantidad de ochenta mil cuatrocientos tres lempiras. El descrito en el número 3, se valora en la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres lempiras con sesenta centavos. Los descritos en los números 4 y 5, valorados en la cantidad de cincuenta y un mil lempiras. El descrito en el número 6, valorado en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago a la señora Francisca Puig Molas, por la cantidad de lempiras que le adeuda la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

Juan Benjamín Cruz,  
*Secretario.*

Del 2 al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado

cuatro de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de la Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80 del tomo 86, y asiento N° 94, folios 269 al 271, del tomo 36 del Registro de la Propiedad Inmueble, de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de treinta y cinco mil lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta mil lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
*Secretario.*

Del 11 A. al 2 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves nueve de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número 382 del bloque "P", que tiene una área de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas ochenta centésimas, que mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con lotes 416 y 419, nueve metros noventa y cinco centímetros; al Sur, diez metros once centímetros, con Colonia Santa Fé; al Este, treinta y dos metros ochenta centímetros, con restos del lote 382; y, al Oeste, treinta y un metros treinta y seis centímetros, con lote N° 383, de la misma

Colonia. En dicho inmueble se han construido las siguientes mejoras: dos casas, la primera compuesta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, lavaderos y garages, de cinco varas de frente por veintidos de fondo, y la segunda, también compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, dos servicios sanitarios, lavaderos, de cinco varas de frente por dieciocho de fondo; construidas de bloques de concreto y fundición, piso de granito, cielo de plywood, y valoradas en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, cada una. Dicho inmueble y sus mejoras se encuentra ubicada en la Colonia Torocagua, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Juan Antonio Mejía y Mejía, con el N° 284, folios del 360 al 361, del tomo 243, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil seiscientos Noventa y Un Lempiras con sesenta y siete centavos de lempira (L 32.691.67), que el señor Juan Antonio Mejía y Mejía, es en deberle a la Sociedad "Comercial Centroamericana, S. A.", representada por la Abogada Vilma M. de Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos, hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz  
Secretario.

Del 12 A. al 3 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en el local que ocupa este Despacho, en audiencia a celebrarse el día martes treinta y uno de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble embargado: Un vehículo marca Mercedes Benz, serie: 111012-10-057324, motor 180941-10.053206, tipo 220 S, color Beach, modelo 1961; el cual se encuentra en regular estado, y el que fue valorado en la suma de tres mil lempiras. Este vehículo se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas que es en deberle

el señor Luis Alfredo Garay, propietario del vehículo descrito, al señor José R. Pérez, en virtud de la demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 12 al 18 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes veintisiete (27) de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, en la demanda de Desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientos noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas de varios tipos; un escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios Secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal de dos gavetas, de color gris, marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelería de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00). Advirtiéndose que por ser segunda licitación en este día, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

Marco Tulio Pino,  
Secretario.

Del 14 al 23 A. 71.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Economía.—A la Oficina de Patentes y Marcas.—Yo, Jorge A. Berlioz, mayor de edad, casado, de este vecindario y Abogado, con Carnet N° 311, con el debido respeto comparezco en representación del señor Nasri Ghattas Zaror, propietario de la empresa industrial Confecciones Raphael, de este domicilio y recientemente establecida con Carta Poder que acompaño, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representado, consistente en la palabra:

# RAPHAEL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica y que se refiere a confecciones a máquina y mano como camisas, "blue-jeans" y otros artículos de vestir, la cual se aplica, impresa, litografiada, bordada y de cualquier otra manera estampada en el lugar acostumbrado de esta clase de confecciones y en sus envoltorios como cajas de cartón, bolsas de celofán o papel usual o de cualquier otro material, y en cualesquiera otras formas apropiadas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos del caso. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente y resolver el registro y depósito de la marca de fábrica relacionada.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge A. Berlioz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Subregistradora.

14 y 24 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—A la Señor Secretario de Economía.—Yo. Jorge A. Berlioz, mayor de edad, casado, de este vecindario y Abogado, con Carnet N° 311, con el debido respeto comparezco en representación del señor Nasri Ghattas Zaror, propietario de la empresa industrial Confecciones Raphael, de este domicilio y recientemente establecida, con Carta Poder que acompaño, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representado, consistente en la palabra:

## COHAMA

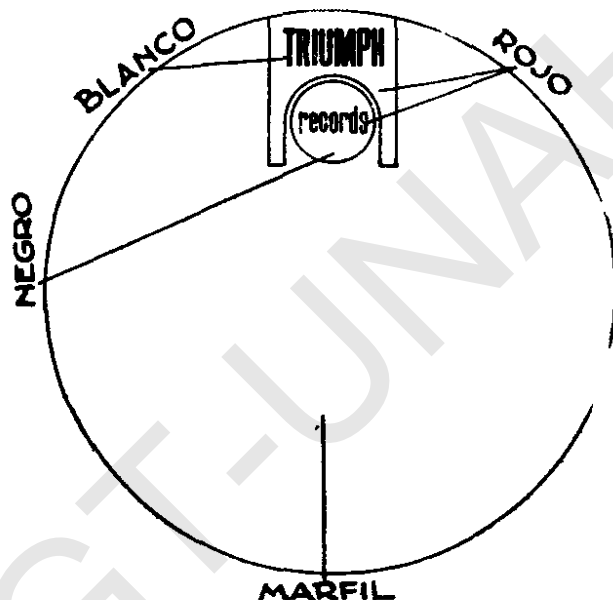
que la sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica y que se refieren a confecciones a máquina y mano como camisas, "blue-jeans" y otros artículos de vestir, la cual se aplica, impresa, litografiada, bordada y de cualquier otra manera estampada en el lugar acostumbrado de esta clase de confecciones y en sus envoltorios como cajas de cartón, bolsas de celofán o papel usual o de cualquier otro material, y en cualquiera otra formas apropiadas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos del caso. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente y resolver el registro y depósito de la marca de fábrica relacionada.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge A. Berlioz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

14 y 24 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Deutsche Grammophon Gesellschaft, m.b.H., domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 878.072, el 16 de febrero de 1971, por un período de diez años, para distinguir: portadores de sonido grabados para fines de entretenimiento; consistente en una etiqueta circular de color marfil, en cuya parte superior lleva la palabra: "Triumph", en letras blancas, superpuesta a una figura geométrica de color rojo, y la palabra "Records", en letras ro-



jas, superpuesta a un círculo de color negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

14 y 24 A. y 3 S. 71.

Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ESPLENDOR

para distinguir: shampoos y artículos de tocador en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adón López Pineda,  
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Usv Pharmaceutical Corporation, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ARLIDIN

para distinguir: una preparación farmacéutica para el tratamiento de enfermedades vasculares; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

*Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.*

14 y 24 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alter, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CETAMICAN

para distinguir: comprimidos de vitamina C, efervescentes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Pre-

sento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

*Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.*

14 y 24 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TEKITO

para distinguir: cepillos para dientes; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

*Adán López Pineda,  
Registrador.*

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada

en 183/193 Euston Road, Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DANITINA

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

*Adán López Pineda,  
Registrador.*

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alter, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## Calmaven

para distinguir: un equilibrador nervioso; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1971.

*Adán López Pineda,  
Registrador.*

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió de la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. —En representación de Alter, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## GOULDINA

para distinguir: un producto contra el virus gripal; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen dicho producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás productos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió de la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. —En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## MARAX

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola,

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió de la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. —En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DANATAN

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió de la solicitud que dice: "Registro de

marca.—Señor Ministro de Economía. —En representación de Continental Oil Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Ponce City, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular dividida en dos paneles horizontales, de los cuales uno es de color blanco y lleva superpuesta la palabra: "CONOCO", dentro de un



óvalo, ambos de color rojo; y el otro de color rojo, llevando superpuesta esta palabra Conoco dentro de un óvalo, ambos de color blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial; abonos (artificiales); preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de la madera; sustancias para uso en lavandería; preparaciones limpiadoras y pulimentadoras; jabones; aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para asentar y absorber el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores e iluminantes; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; máquinas y máquinas herramientas; acoplamientos y correajes para máquinas; implementos agrícolas de gran tamaño; aparatos e instrumentos eléctricos, científicos, náuticos y topográficos (incluyendo inalámbricos); aparatos e instrumentos ópticos y de señales; plásticos en forma de hojas, bloques y barras, para ser usados en manufacturas: tubos de manguera (no metálicos); materiales para construcción; materiales para construcción de caminos o carreteras; asfalto, brea y betún; y la cual se aplica a los artículos o en-

vases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Parfums Carven International División, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## ROBE D'UN SOIR

para distinguir: productos de perfumería, de belleza; jabones, arreboles, lápices para labios, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes, desinfectantes; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresiones dentales y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

4, 14 y 24 A. 71.

## SE SOLICITA CELEBRACION DE CONTRATO

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE IRRIGACION.—PODER.—SUPREMO PODER EJECUTIVO.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Donald Hawk, mayor de edad, casado, Misionero norteamericano, vecino de la ciudad de Catacamas, con residencia en el caserío de El Carbón, en su condición de Director de la Escuela El Sembrador, con sede en el mismo caserío, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando se me conceda un contrato de irrigación en un lote de terreno como de doscientas manzanas de extensión superficial, ubicado en el municipio de Catacamas, en el mencionado caserío, entre los puntos de El Vijía, Tempisque, la Trinidad y El Espino, que se describe así: Doscientas ochenta manzanas, dividida en dos lotes, cuyos límites especiales son: al Norte, con caserío El Hormiguero y río Talgua; por el Sur, con casa de Juan Blas Cáliz; al Este, con propiedad de Dionisio Echeverría; y, al Oeste, con el río Guayape. El otro lote tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Salomé Cáliz; al Sur, río Talgua; al Este, finca de Salomé Cáliz; y, al Oeste, río Guayape. Lotes éstos que están amparados en el asiento número 115, páginas 125 y 126, del tomo XII, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El agua se tomará directamente del río Talgua, afluente del río Guayape, por desnivel, cerca del puente que sobre el mismo se ha construido en la carretera que conduce de Catacamas a Dulce Nombre de Culmí. La cantidad de agua que tomará el contratista, será de TRES MIL GALONES POR DIA. El sistema de riego será superficial, y el agua correrá sobre los terrenos por gravedad, mediante canales previamente construidos. El Contratista tiene derecho a construir todas las obras que sean necesarias para el control, captación, almacenamiento y conducción del agua, y en lo no detallado en este contrato, queda sujeto a las disposiciones del Código Civil, Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y Ley de Reforma Agraria. Podrá irrigar el número de hectáreas que le parezca y podrá introducir variaciones o modificaciones en los sistemas de obras de irrigación, según las exigencias del caso y necesarias de la Escuela de El Sembrador. Dentro del plazo de tres meses, después de aprobado por el Congreso Nacional el presente contrato, el contratista queda obligado a presentar al Ministerio de Recursos Naturales, los planos de las obras de irrigación para su aprobación, modificación o improbación, previo dictamen de la Oficina Técnica de Ingeniería. Si pasado el término de sesenta días después de su presentación, el Ministerio de Recursos Naturales, no dictare resolución alguna, se entenderán aprobados los planos. Podrá el contratista, utilizar las aguas que por este Contrato se le conceden, durante las horas de día o de la noche, sin más limitaciones que las fijadas por este Contrato. El Contratista pagará al Gobierno el canon anual que fija la Ley, por cada hectárea de terreno irrigado, por anualidades adelantadas, en la Tesorería General de la República, en el mes de enero de cada año. El presente Contrato durará diez años, a partir de la fecha de su aprobación por el Soberano Congreso Nacional; pero si el contratista, resolviera abandonar la irrigación, en todo o en parte, lo notificará a la Secretaría de Recursos Naturales, la que previa la información resolverá lo procedente, quedando el Contratista obligado a pagar solamente por la parte que tenga irrigado. El presente contrato caducará: a) Por tomar y usar el contratista mayor cantidad de agua que la estipulada en el Contrato; b) Por usar las aguas para fines distintos a los aquí estipulados; c) Por no pagar el canon anual en la



forma establecida. A el contratista le queda en cada caso, el derecho de hacerse oír. Lo no contemplado en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y Ley de Reforma Agraria, y demás disposiciones aplicables. Por tratarse del desarrollo de la agricultura y de la enseñanza en la Escuela El Sembrado, se espera que el Poder Ejecutivo, resolverá satisfactoriamente lo solicitado. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado don Emilio Ballestros Flores, con Carnet número 0413, del Colegio de Abogados de Honduras, a quien invisto de las facultades generales del Mandato Judicial, más las especiales consignadas en el Artículo 80, N° 20, del Código de Procedimientos. Al Supremo Poder Ejecutivo, ruego admita la solicitud que antecede, y en su oportunidad resolver lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Donald Hawk".—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1971.

24 J., 4 y 14 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de General Chemicals and Cosmetics Limited, domiciliada en la ciudad de Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en Islas Bahamas, con el número 6109, el 18 de diciembre de 1969, por un período de catorce años, para distinguir: perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y para el cabello, jabones perfumados y desodorantes; consistente en la denominación:

## SUPER-TONE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

VIRGILIO AGUILUZ O.,  
*Subsecretario de Recursos  
Naturales.*

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

4, 14 y 24 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de Dorothy Gray Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 23.985, el 6 de marzo de 1971, por un período de diez años, para distinguir: cosméticos, perfumes y perfumería; desodorantes, preparaciones de tocador; toda clase de preparaciones para el cabello; shampoos, acondicionadores del cabello, lociones para el cabello, accesorios para el cabello; consistente en la palabra:

## ALGENE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

4, 14 y 24 A. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a Marilú Varela Lagos de Arauz, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo don Miguel Varela Flores, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,  
*Secretario.*

14 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, de esta ciudad Puerto, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras, en sentencia dictada con fecha primero de julio del año en curso, declaró al señor Harry Vernon Cooper García, heredero ab intestato de su difunta esposa Lucila Cáliz de Cooper, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representó al peticionario, el Abogado Tiburcio Flores Aguilar, con Carnet N° 0563.—Tela, 3 de agosto de 1971.

Manuel A. Recarte,  
*Secretario.*

14 A. 71.

## TITULO SUPLETORIO

Viene de la 1a página

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha uno de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Welby Norman, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en la aldea de French Harbour, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes lotes de terreno:

a) "Un lote de terreno situado en la aldea de French Harbour, de esta jurisdicción municipal, que mide seiscientos pies de largo por cien pies de ancho, y limita: por el Norte, con el mar; Sur, con propiedad de Nora Johnson, camino real de por medio; al Este, con solar de Rodman Borden; y, al Oeste, con solar de Charlie Thompson, que obtuvo dicho solar por compra a Edgar McNab, el siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; b) Un lote de terreno en Second Bight, caserío de Rose Hall, compuesto de veinte (20) acres, y limita: al Norte, Sur y Este, con Welby Norman; y, Oeste, con terreno del mismo Welby Norman, adquirió dicho inmueble por compra que hizo al señor Isidro Ruiz, el veinte de febrero de mil novecientos setenta; c) Otro lote de terreno en Johnson Bight, banda norte de esta Isla, compuesto de quince y tres cuartos ( $15\frac{3}{4}$ ) de acres, limitada: al Norte, con terreno de John D. McLean, ahora de Ben Bodden; Sur, con terrenos de Dell Thompson e Isidro Ruiz; Este, con terreno de James Bodden, ahora del compareciente Welby Norman; y, al Oeste, con terreno de James Gough, que se encuentra cultivado con cocoteros y zacate, obtuvo dicha propiedad por compra que le hizo a los señores George Ebanks, Ivi v. de Rivera, Fredrick Brooks, Earl Ebanks, Ina Ebanks, Corene Ebanks y Ulely Ebanks, en primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve; d) Otro lote de terreno compuesto de nueve y medio ( $9\frac{1}{2}$ ) acres, en el caserío de Hottis Spabrow, banda norte de esta Isla, el cual limita: al Norte, con suampo; Sur, con los herederos de John Kelly; Este, herederos de John Kelly y los de Brice; y, al Oeste, con terreno de John A. Nelson, terreno que se encuentra cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, obtuvo esta propiedad mediante compra hecha a la señora Orma v. de Norman, en treinta y un día de mayo de mil novecientos setenta y uno; e) Otro

Artículo 3º—Para atender a la Ampliación y Creación anteriores, ampliase los siguientes Ingresos del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

## INGRESOS CORRIENTES

## Ingresos Tributarios

## Indirectos

Impuesto sobre producción, Comercio Interno, Consumo y Transacciones.

Impuesto sobre la Venta (3%) .....	L 65.000.00
Impuesto sobre Fabricación de Cerveza .....	90.000.00
Impuesto sobre Consumo de Gasolinas y derivados del Petróleo .....	95.000.00
<b>T O T A L</b> .....	<b>L 250.000.00</b>

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.  
Presidente

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

lote de terreno compuesto de treinta (30) acres de extensión superficial, situado en la aldea de French Harbour, de esta jurisdicción municipal, cultivado con zacate guinea, limita: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedad de los herederos de Dudley Woods; Este, con propiedad de Norman Nixon, obtuvo esta propiedad mediante compra hecha al señor William Nixon, el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; y, f) Otro lote de terreno compuesto de veinte (20) acres, más o menos, cultivado de zacate artificial, situado en la aldea de French Harbour, de esta jurisdicción, el cual limita: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con terreno de Jacinto Allen; al Este, con terreno de Freed Cooper H.; y, al Oeste, con propiedad

del señor Welby Norman, obteniendo esta propiedad mediante compra que le hizo al señor William Nixon, el ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, y al que les asigna un valor de Diez Mil Lempiras. Y que careciendo de título de dominio, viene a solicitar Título Supletorio, y que para probar los puntos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Uel Woods, Joseph Dixon y Harry Dixon, mayores de edad, casados, agricultores, y propietarios de bienes, hondureños naturales, y vecinos de French Harbour.—Roatán, 15 de junio de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

14 A., 13 S. y 13 O. 71.

**ECONOMIA Y HACIENDA**

Acuerdo N° 1029

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

A C U E R D A :

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá a la XIV Reunion Extraordinaria del Consejo Económico, a celebrarse en la ciudad de San Salvador del 11 al 13 del presente mes, en la forma siguiente:

POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA

Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Jefe de la Delegación.  
Licenciado Valentín J. Mendoza, Sub-Jefe.

POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS  
Ingeniero Humberto León, Asesor.

2°—Al Jefe de la Delegación se le otorgan por este medio amplias facultades para firmar Convenios y Protocolos.

3°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el presente Acuerdo para que extienda a los designados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1037

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 1° de septiembre del presente año, el nombramiento del señor Julio César Hernández M., como Chofer en la Oficina del Ministro, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N: 1040

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Romualdo A. Centeno, Agente de Especies Fiscales de Cedros, dependientes de la Administración de Rentas de Francisco Morazán, en sustitución de Luis Raudales O., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 105 de las Disposiciones Generales, a partir de la fecha en que una vez rendida la fianza de ley, tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Acuerdo N° 1044

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1966.

Visto para resolver el oficio que literalmen-

Acuerdo N° 1025

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1966.

Vista: Para resolver la solicitud presentada en ocho de diciembre del año recién pasado, por el señor Leonardo Fonseca Flores, mayor de edad, soltero, Motorista y de este vecindario; contraída a pedir la devolución de doscientos lempiras (L. 200.00) pagados en concepto de impuesto sobre tradición de inmueble, en virtud de haberse resuelto el contrato de compraventa que lo originó.

Resulta: Que el compareciente en apoyo de su solicitud manifestó lo siguiente: "vengo a solicitar se me devuelva de impuesto de tradición sobre un inmueble que le vendí al Lic. Carlos Aguilar Pinel por el precio de L 10.000.00 ubicado en la Lotificación Camaguara de la ciudad de Comayaguiela y que autorizó dicha escritura el Notario Abogado don Antonio Dubón M., el 18 de enero de este año, en esta ciudad; habiendo verificado el pago de dicho impuesto según recibo-talonario Número 36272, extendido por el Administrador de Rentas de este Departamento, el 21 del mismo mes y año. Que en escritura otorgada por el declarante y el mencionado Lic. don Carlos Aguilar Pinel, ante el mismo Notario Abogado don Antonio Dubón M., en esta misma ciudad, con fecha primero de noviembre de este año, pactamos se resuelva el mencionado contrato de compraventa, dejándolo sin valor ni efecto

alguno con garantía hipotecaria del mismo inmueble y que yo asumí la obligación de pagar y quedé facultado para pedir la devolución de la cantidad de L 200.00 pagados por impuesto de tradición. Ambos testimonios se registraron en el Registro de la Propiedad de este Departamento, y que acompaño **ad-efectum videndi** y se me devuelvan; obrando en el testimonio de compraventa, razonado o copiado y agregado el citado recibo talonario”.

Resulta: Que se admitió la solicitud en mención y se dio traslado a la Dirección General de la Tributación Directa, para que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que dicha dependencia en trece de enero del año en curso, emitió el dictamen que literalmente dice: “en cumplimiento del Auto que antecede, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, en el cual se manda dictaminar sobre la solicitud de devolución de doscientos lempiras exactos, presentada por el señor Leonardo Fonseca Flores; esta Dirección General considera que por haber sido resuelto el Contrato de compraventa que motivó el pago del impuesto sobre la tradición del inmueble a que se refiere el mismo contrato, según consta en escritura pública autorizada por el Notario Antonio Dubón M., es procedente acceder a la devolución solicitada de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° reformado de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles; no obstante lo establecido en los Artículos 18 y 20 de su Reglamento respectivo”.

Considerando: Que cuando se resolviera el contrato y el tradente haya pagado el impuesto, éste podrá solicitar su devolución al Ministerio de Economía y Hacienda, quien previo dictamen de la Dirección General de la Tributación Directa resolverá emitiendo el Acuerdo de Devolución en su caso, o denegando la solicitud.

Considerando: Que la disposición anterior es aplicable a los casos de nulidad, revocación, resolución y cualquier otro acto de invalidez de un negocio jurídico que tenga como resultado dejar sin efecto, total o parcialmente, una escritura pública que transfiera el dominio de un bien inmueble a título oneroso sobre el cual se haya hecho efectivo el impuesto.

Considerando: Que según consta en el Testimonio de la Escritura Pública autorizada por el Notario Antonio Dubón Martínez, en esta ciudad capital el 18 de enero de 1965, el señor Leonardo Fonseca, celebró un contrato de compraventa con el Licenciado Carlos Aguilar Pinel, de un lote de terreno compuesto de dos fracciones con 4 casas en construcción ubicadas en la Lotificación “Camaguey” Barrio Lempira de la vecina ciudad de Comayagüela, pagando el tradente la suma de L 200.00 en concepto de impuesto sobre tradición de inmuebles.

Considerando: Que los mismos contratantes en 1° de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y ante los oficios del Notario autorizante resolvieron dicho contrato de compraventa según consta en el Testimonio de Escritura Pública

acompañado, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 201 de la Constitución de la República, 1° de la Ley de Impuesto Sobre Tradición de Inmuebles, 18, 19 y 20 de su Reglamento, 5° del Decreto N° 58 de 3 de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

#### ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Leonardo Fonseca Flores, la suma de doscientos lempiras (L 200.00) pagados en concepto de Impuesto Sobre Tradición de Inmuebles, en virtud de haberse resuelto el contrato de origen, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

#### Acuerdo N° 1046

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1966

El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1°—Autorizar a los señores P. M., Félix Pedro Escoto y Lic. Víctor Moya Bardales, para que se dirijan a la ciudad de Bogotá, Colombia, con el fin de observar y estudiar la organización y el funcionamiento de las Oficinas de Crédito Público y Telergrafía General, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de aquel país, por un término de 2 semanas, a partir del 14 de noviembre próximo.

2°—Dar a dichos señores el pasaje de ida y regreso y los viáticos correspondientes.

3°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores tome nota del presente Acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

